

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Artículo 84 fracción XXII.- Información curricular y sanciones administrativas.

Apartado: Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción.

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida en términos de los artículos del reglamento interno de la Fiscalía General del Estado:

“...ARTÍCULO 31. Órgano Interno de Control y su Titular.

El titular del Órgano Interno de Control tendrá como encargo prevenir, detectar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas que son distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción....(sic)”.

“... ARTÍCULO 32. Facultades del Órgano Interno de Control.

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

XIII. Llevar el registro de la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General;

XV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; ..(sic)”.

“... ARTÍCULO 36. Comisión de Honor y Justicia.

La facultad de orientar y corregir disciplinariamente a los agentes de la Policía, corresponde al superior jerárquico en los términos de esta Ley, de su Reglamento, y del Reglamento Interior de la Policía Investigadora; tomando en consideración la jerarquía del infractor, antecedentes, comportamiento y las circunstancias concurrentes; debiendo integrarse a su expediente las sanciones que se le impongan.

La Comisión de Honor y Justicia es competente para conocer de los conflictos derivados de la relación administrativa existente, entre los agentes de la Policía a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus funciones u obligaciones, dicha Comisión deberá además conocer y dictaminar sobre la actuación y comportamiento de los agentes de la policía, y aplicar las sanciones disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días, y
- IV. Remoción o cese del servicio.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II podrán ser aplicadas por el superior inmediato del agente; las establecidas en las fracciones III y IV exclusivamente por la Comisión de Honor y Justicia.

El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las formalidades estipuladas en el Reglamento Interno de la Fiscalía General, sin perjuicio de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y demás leyes aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia, sesionará por lo menos una vez al mes ... (sic)".

*Sin embargo en el presente periodo **NO SE GENERÓ** hipervínculo a la resolución de aprobación a la sanción derivado de que a la fecha que se reporta **NO** existe dentro de los archivos que resguarda esta **Dirección de Recursos Humanos** algún procedimiento de sanción, emitido e instruido por el Servicio Profesional de Carrera, en la calidad de ser el órgano auxiliar del Consejo de Carrera, que tiene a su cargo las funciones de coordinación, diseño y dirección de los procesos de reclutamiento y selección de estrategias de fortalecimiento de capacidades técnicas y evaluación del desempeño individual y grupal; así también como se especifica en los numerales 31 último párrafo y 32 fracción XIII y XV como parte de las funciones del Órgano Interno de Control y en el Artículo 36 como potestad de la Comisión de Honor y Justicia.*